



FRACCIÓN I

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA.

NOMBRE DEL DOCUMENTO: BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC

PERIODO QUE SE PUBLICA: AÑO 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION:

SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2012-2015
CANTAMAYEC, YUC.
(SELLO)

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Ligia Mercedes Chuc Canul
LIGIA MERCEDES CHUC CANUL

TITULAR DE LA UMAIP

SAYDI DEL ROSARIO EK PAT

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:

30/01/2009

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO:

23- Octubre - 2013

**AYUNTAMIENTO DE CANTAMAYEC
ESTADO DE YUCATÁN**

ORLANDO EK SANSORES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 155 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, aprobó el siguiente:

"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC"

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y observancia general en el Municipio de Cantamayec, Yucatán, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec, y
- II. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Cantamayec es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Cantamayec es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 4. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar nuestras raíces mayas, los usos y costumbres de la comunidad, la lengua, la dignidad de la persona humana, y en consecuencia las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a sus derechos humanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XII. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7. Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Cantamayec, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El escudo del municipio de Cantamayec, no podrá ser modificado, sino a través del procedimiento establecido en el Reglamento del Escudo Municipal de Cantamayec

ARTÍCULO 8. La descripción del Escudo del Municipio de Cantamayec, Yucatán, es como sigue:

ORIGENES DEL ESCUDO MUNICIPAL

El escudo del municipio de Cantamayec, Yucatán, fue elaborado atendiendo a la necesidad de contar con un escudo que represente al municipio de Cantamayec, dicha elaboración estuvo en manos de los vecinos del municipio y en virtud de una convocatoria pública hecha por un Consejo Ciudadano para la elaboración del Escudo Municipal, creado específicamente para la elaboración del escudo municipal, mismo Consejo que después de escuchar y recibir las propuestas de los vecinos, sobre la forma y elementos de que debe estar compuesto el escudo municipal, el día 14 de junio del año 2008, presento en Sesión de Cabildo el escudo ganador, escudo que fue aprobado por el Cabildo por mayoría de votos y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 27 de junio del año 2008, los Consejeros eligieron el Escudo ganador tomando en cuenta aspectos históricos, económicos y sociales de nuestro municipio, pero considerando siempre nuestras raíces mayas.

CARACTERÍSTICAS DEL ESCUDO MUNICIPAL

El escudo de Cantamayec, Yucatán se compone por las siguientes características particulares:



I.- Campo o forma de escudo español por ser la cultura predominante durante la conquista, de forma rectangular, cuadrilongo y redondeado por su parte inferior, completamente estilizada, dividido en tres partes y medio partido en la parte inferior, cuyo contorno es color negro, con campo de esmalte color oro, en el timbre busto de una mujer maya y rodeada de 6 estrellas de esmalte plata, con banda en la parte inferior de esmalte plata con el nombre del municipio CANTAMAYEC, teniendo como tenantes o soportes un bordado punto de cruz o hilo contado (XOKBICHUY) en forma de rosa de color roja con hojas de color verde para cada lado, bordado elaborado y utilizado en el traje típico de las mujeres de Cantamayec;

II.- En el timbre se aprecian el busto de una mujer maya con el terno, traje típico de gala, la mujer tiene la mirada hacia arriba, rodeada por seis estrellas de esmalte plateado;

III.- En el jefe centro "cuatro árboles de Tamay", el TAMAY es un árbol nativo del municipio, pertenece a la familia Flacourtiaceae, de la especie zuelania guidonia, el color de los árboles es verde fuerte;

IV.- Al centro, destaca imponente la figura de frente de la Presidencia municipal, sede del Gobierno del municipio de Cantamayec, de color azul hacienda;

V.- En el cantón diestro de la punta, se observa la Iglesia de San Luis uno de los monumentos históricos de Cantamayec, construido en el siglo XVII, se encuentra en la cabecera municipal, de color terracota;

VI.- En el cantón siniestro de la punta, se observa la figura de un pozo y una pileta, mismo que es utilizado para extraer agua del cenote, pozo y pileta de esmalte plateado

ARTÍCULO 9. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Cualquier contravención a lo establecido en el presente artículo será sancionado conforme lo establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10. En el Municipio de Cantamayec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11. El Municipio de Cantamayec tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Cantamayec, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Comisaría y Colonias:

I. La cabecera municipal es el pueblo de Cantamayec.

II Son comisarias: Cholul y Nenela.

III. Son colonias del Municipio de Cantamayec los que determine el Cabildo en pleno.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables

TÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL Capítulo Único

Sección I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 14. Son habitantes del Municipio de Cantamayec, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 15. Son vecinos del Municipio de Cantamayec, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial, acreditando cuando menos la existencia de su domicilio, profesión o trabajo y que se encuentren inscritos en el padrón Municipal.

ARTÍCULO 16. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 17. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 18. Los vecinos tienen la obligación de inscribirse, cada año en el Registro de Población Municipal, proporcionando los datos que se requieran de conformidad con el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 19. Los derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes y de los vecinos del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20. Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro de Población Municipal e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días naturales sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

ARTÍCULO 21. Los visitantes o transeúntes están obligados a respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO III Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Municipio de Cantamayec está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente Municipal. El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 23. Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:
I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente;
III.- El Síndico;
IV.- Los Regidores;
V.- El Tesorero Municipal;
VI.- Los titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismos descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 25. El Síndico es el encargado de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representa al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 26. Corresponde a los Regidores, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La investidura de los Regidores del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec. Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II
ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 28. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 29. Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social,
- VI. Protección de los usos y costumbres,
- VII. Protección de la mujer; y
- VI.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 30. Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Jefes de Manzana, y
- III. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 32. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO IV
Capítulo Único
FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. - El Cabildo de Cantamayec está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 34.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de iniciativa, discusión, aprobación e publicación por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los bandos municipales, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las leyes que de una u otra emanen.

ARTÍCULO 36.- Toda la normatividad de observancia general que expida el Ayuntamiento, deben estar firmadas por el Presidente Municipal y por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

ARTÍCULO 37. - Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del

Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

Para efectos únicamente de conocimiento de los habitantes de Cantamayec, los bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán, además ser fijados los rubros del ordenamiento legal aprobado y publicado en los estrados del Palacio Municipal y en los estrados de las Comisarias.

ARTÍCULO 38.- La ignorancia a las disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

TÍTULO V **Capítulo Único** **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 39. - El patrimonio del Municipio de Cantamayec se constituye por:

- I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI **Capítulo Único** **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 40. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 41. Son servicios públicos municipales:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX.- El Catastro;
- X.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y
- XI.- Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 42. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I.- Salud;
- II.- Educación;
- III.- Población;
- IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya;
- V.- Patrimonio y promoción cultural;
- VI.- Regulación y fomento al deporte;
- VII.- Protección Civil;
- VIII.- Turismo;
- IX.- Protección al medio ambiente;
- X.- Planeación del Desarrollo Regional;
- XI.- Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIII.- Desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 43. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no

afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 46. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.
Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

TÍTULO VII Capítulo Único CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 48. Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTÍCULO 49. En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en la cual se determinará los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia.

Tratándose de contratos que en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 50. Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia

TÍTULO VIII Capítulo Único ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 51. Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52. Corresponde al Cabildo de Cantamayec aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo

ARTÍCULO 53. Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación. Las funciones de las entidades paramunicipales, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

TÍTULO IX
Capítulo Único
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio de Cantamayec manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular, y
- IV. La Consulta Ciudadana

TÍTULO X
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI.-Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, y
- XIII.- Las demás que disponga la Ley.

Capítulo II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 59. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO XI
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Capítulo I
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 63. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
 - II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
 - III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
 - IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
 - V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
 - VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
 - VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
 - VIII. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
 - IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
 - X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
 - XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
 - XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos o vulnerables;
 - XIV.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
 - XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
 - XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
 - XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
 - XVIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
 - XIX.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes, y
 - XX- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.
- Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II
PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente.

ARTÍCULO 65. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, El Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- IV.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- V.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- VI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- VII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- VIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- IX. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- X.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XI. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XII. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana;
- XIV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- XV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XVI. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

TÍTULO XII
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL
Y PROTECCIÓN CIVIL
Capítulo I
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 67. En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II.- Preservar la paz y el orden público;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,
- IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo,
- VI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público,
- VIII. Brindar inmediata protección de malos tratos ya sean físicos o verbales a las mujeres.

IX.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 68. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

Capítulo II PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 70. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.- Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II.- Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencias;
- IV.- Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, y
- V.- Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 71. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurara la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil.

TITULO XIII DEL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Capítulo Único PROTECCIÓN A LA MUJER DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72. En el municipio de Cantamayec, Yucatán, se entiende por:

- a) Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;
- b) Persona agresora: La que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- c) Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia
- d) Empoderamiento de Mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;
- e) Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular goce o ejercicio de sus derechos, y;
- f) Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

ARTÍCULO 73. En el municipio queda prohibida y por lo tanto será sancionada toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos y la igualdad real de oportunidades, de las mujeres.

ARTÍCULO 74. Las víctimas de violencia en el municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser protegidas en forma inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II.- Trato digno, privacidad, y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III.- Recibir información y asesoría en su lengua materna sobre sus derechos, así como de los instrumentos y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres que prevé esta Ley;
- IV.- Denunciar las situaciones de violencia, recibiendo la debida protección y manteniendo la confidencialidad; y
- VI.- Los que se establezcan en los diversos Reglamentos Municipales, La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Yucatán, La constitución Política del Estado de Yucatán y La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 75. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, pudiendo manifestarse en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda conducta de acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, manifestándose a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física o la expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 76. Corresponde al Ayuntamiento, implementarán las acciones siguientes:

I.- Realizar una evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres, independientemente del sector de que se trate;

III.- Crear un programa de capacitación por dependencia o entidad administrativa, por servidores públicos en materia de discriminación y género;

IV.- Crear refugios para las víctimas

VI.- Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

VII.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley, y

VIII.- Las demás previstas en otras disposiciones aplicables, siempre y cuando no se invadan facultades reservadas al Estado o a la Federación.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, creará un banco de Personas Agresoras, las cuales serán calificadas así por el Juez Calificador, o el Presidente Municipal, en su caso, siempre que medie queja vecinal y que hayan sido vencidos en audiencia pública.

ARTÍCULO 78. El banco de agresores municipal, contendrá las generales de la persona agresora y el tipo de agresión que ocasiono, así como el número de acta en el que consten los hechos.

Las personas que figuren su nombre en el banco de agresores pueden solicitar ser eliminados de las mismas, tomando los cursos que implante el municipio, o compruebe fehacientemente haber sido tratado por un especialista, ya sea en forma pública o privada.

TÍTULO XIV

Capítulo I

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

Capítulo II

DE LOS ANUNCIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 81. Para los efectos de este Bando se entiende por anuncio todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas destinadas que en ellas se haga publicidad.

ARTÍCULO 82. La colocación y fijación de los anuncios que sean visibles desde la vía pública; la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares de los demás medios de publicidad y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

ARTÍCULO 83. Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su venta al público del registro o autorización previos de alguna dependencia del Gobierno Federal o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este bando se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

ARTÍCULO 84. La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad, requieren de la licencia o permiso expedido previamente expedido por el Presidente Municipal en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 85. En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación o características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar; o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

ARTÍCULO 86. Los anuncios y rótulos fijos deberán renovarse periódicamente como medida de conservación, seguridad y ornato, a juicio de la autoridad municipal. Así mismo deberán ser retirados cuando la autoridad municipal correspondiente, determine que representa un riesgo inminente en virtud de desastres producidos por las fuerzas naturales o actividades del hombre, o cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad previstos en el reglamento aplicable.

TÍTULO XV
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
Capítulo I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. Para los efectos de este Bando se consideran faltas e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la moral y buenas costumbres, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

ARTÍCULO 88. Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 89. Las faltas administrativas que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que no constituyendo delito, serán sancionadas por el Juez Calificador, a falta de este por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 90. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos de las personas, fundamentalmente a las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 91. El Presidente Municipal, por sí o a través del Juez Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Éste será nombrado y ejercerá sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente Municipal o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 92. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica,

condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 93. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás leyes respectivas, de conformidad con las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

III. Clausura;

IV. Multa:

a) De uno a noventa días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

b) De diez a noventa días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;

c) De veinte a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;

d) De treinta a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales.

e) De cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

VI. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 94. Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los casos referentes a violencia en contra de las mujeres, así como no procede el perdón de la mujer víctima.

ARTÍCULO 95. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Capítulo III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 96. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 97. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XVI DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Capítulo I DEL JUEZ CALIFICADOR Y EL PROCURADOR DE VECINOS

ARTÍCULO 98. El Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

A falta de Juez Calificador aplicará Justicia administrativa el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 99. Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento. Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 100. El procurador de vecinos será una persona de reconocida capacidad y honorabilidad, quien ejercerá las siguientes funciones:

I.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito o de forma oral, presenten los afectados por la actividad de la administración pública local;

II.- Como resultado de dicha investigación, proponer a la Autoridad respectivas vías de solución a las cuestiones planteadas;

III.- Rendir periódicamente a los integrantes del Cabildo informe de sus actividades incluyendo las propuestas de solución y las respuestas de las Autoridades requeridas, y;

IV.- Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos.

Capítulo II DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 101. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Cantamayec o de los Jueces Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 102. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez de lo Contencioso Administrativo:

I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;

II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;

III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;

IV. No ser ministro de culto religioso, y

V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual y sólo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 103. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

TITULO XVII Capítulo Único DEL CRONISTA DEL MUNICIPIO Y EL CIUDADANO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 104. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del municipio, su lengua, costumbres y tradiciones, el Ayuntamiento nombrará al cronista del municipio

ARTÍCULO 105. El Cronista Municipal es el conocedor del acontecer del municipio, que en forma oral o escrita narra los hechos ocurridos en la misma y transmite a los habitantes su conocimiento para dejar constancia del acontecer municipal.

El cargo es honorífico y ante conflicto de intereses, el cronista municipal optará por los derechos del Municipio.

ARTÍCULO 106. Son obligaciones del Cronista Municipal llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, así como la lengua materna, ser bibliógrafo, cuidar que se le de un buen uso al escudo municipal, ser asesor y fuente de información del municipio.

ARTÍCULO 107. Son obligaciones y derechos del cronista municipal; usar como emblemas el escudo del Municipio en papelería, otorgar testimonios y reconocimientos conjuntamente con

el Presidente Municipal a ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

ARTÍCULO 108. El ciudadano distinguido es aquel vecino, habitante o transeúnte del municipio de Cantamayec, Yucatán, que por sus meritos, en los estudios, deporte, arte o que realice algún hecho relevante que enaltezcan al municipio y sirvan de ejemplo para la comunidad, mismo ciudadano que será acreedor al reconocimiento de ciudadano distinguido, dándole por consiguiente la llave del municipio en sesión solemne de Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Municipal elaborará un catálogo de disposiciones normativas del Municipio, incluyendo reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general vigentes y actualización de los mismos, de conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cantamayec, Yucatán, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

"sociedad y Gobierno construyendo un municipio ordenado"

(RÚBRICA)

ORLANDO EK SANSORES

Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán.

(RÚBRICA)

IDELFONSO CHAN KANTUN

Secretario del Ayuntamiento de

Cantamayec, Yucatán.